

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.367

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 362 de 5 de noviembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 113 de 24 de agosto de 1956, por la cual se declara una idoneidad.

Contrato Nº 63 de 26 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Dominiciano González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 236 de 17 de noviembre de 1956, por el cual se nombra a un representante.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2582 de 30 de agosto de 1954, por la cual se autoriza prorrogar de un pasaporte.

Resolución Nº 2583 de 30 de agosto de 1954, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 184 de 5 de septiembre de 1956, por el cual se abre crédito extraordinario.

Sección Contratar y de Navegación—Ramo: Marina Mercante

Resolución Nº 3824 de 29 de noviembre de 1955, por la cual se declara nacional y se ordena expedición de patente permanente de navegación.

Resoluciones Nos. 3825 y 3826 de 23 de noviembre de 1955, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

Contrato Nº 22 de 3 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Carlos de la Guardia, en representación de "Licores en Depósitos, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 508 de 13 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 589 de 17 de agosto de 1955, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 291 y 292 de 9 de marzo de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 12 de 16 de abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Juan Galindo.

Contrato Nº 12 de 16 de abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Tomás F. Noriega, en representación de "Adolfo Noriega e Hijos, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 282 de 14 de junio de 1956, por el cual se concede una licencia.

Contrato Nº 64 de 21 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor César Terrientes, en representación de "Ventanas de Aluminio, S. A."

Contrato Nº 65 de 25 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el ingeniero Paulino Salazar O., en representación de "Vent. Vue, S. A."

Contrato Nº 66 de 21 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Roberto López Fábrega.

Contrato Nº 67 de 29 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Primo Sansón, en representación de "Industrias Sansón, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 505 de 29 de septiembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 506 de 29 de septiembre de 1955, por el cual se corrige nombramiento.

Resolución Nº 123 de 19 de diciembre de 1955, por la cual se reconoce una suma.

Contrato Nº 19 de 2 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Elida M. Arias de Zubieta.

Contrato Nº 20 de 2 de abril de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Francisco de las Carnicer.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 362
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Esperanza De León, Oficial de Quinta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Alfonso Palma, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 113.—Panamá, 24 de agosto de 1956.

El Lic. Humberto Fasano, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-24068, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil el día 1º de agosto de 1956, con el cual se acredita que Humberto Antonio Fasano del Río, nació en Panamá, el día 10 de noviembre de 1914. Es ciudadano panameño, de 41 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Educación el día 1º de agosto de 1956, en el cual consta que fue inscrito en el registro de diploma que se lleva en ese Ministerio, en el Libro 19, folio 186, el título de Licenciado

en Derecho y Ciencias Políticas, conferido al Lic. Humberto Fasano por la Universidad de Panamá, tal como lo expresa el correspondiente diploma firmado por el Rector y el Decano, y refrendado por el Secretario de Educación el día 2 de junio de 1941.

e) Copia del Acuerdo N° 65, expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 7 de agosto de 1941, por el cual fue declarado idóneo el Lic. Humberto A. Fasano, para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República. Dicha copia fue autenticada por la Corte Suprema de Justicia el 19 de agosto de 1956.

d) Declaraciones rendidas por los abogados Carlos R. Jurada B. y Alejandro Piñango, ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, en las cuales se hacen constar que conocen al Lic. Humberto Fasano y les consta que éste ha ejercido durante más de diez años la profesión de abogado, con competencia y buen crédito.

El peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución, en relación con los artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946, y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo al Lic. Humberto Fasano para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Domiciano González, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-40166, quien en adelante se llamará El Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de Santa Fe, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad, y no hayan requerido sus cédulas de identidad personal respectiva.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma

de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien debe además, enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor General de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,
Domiciano González.

Aprobado:
Roberto Houtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 24 de abril de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 236

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra al Representante de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Americanos (OEA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, Su Excelencia Don Ricardo M. Arias Espinosa, Representante de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, para llenar la vacante de su predecesor señor J. J. Vallarino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2582

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2582.—Panamá, 30 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D.C. por radiograma N° 178 de 30 de julio del corriente, para que se prorrogue el pasaporte N° 4211 expedido en la Gobernación de Panamá el 16 de diciembre de 1952 a favor de Wilbur Christopher Spencer Dixon; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Wilbur Christopher Spencer Dixon, nació en Panamá el 11 de junio de 1922, hijo de panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, nacida en Territorio Nacional en 1916;

Que la copia de la nota N° 509-SG de 13 de agosto del corriente de el Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 4211 el 16 de diciembre de 1952 y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4211 a favor de Wilbur Christopher Spencer Dixon.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2583

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2583.—Panamá, 30 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 166 de fecha 2 de agosto del corriente, para expedir un nuevo pasaporte a favor de Manuela Bernal; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Manuela Bernal, nació en Calobre, distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, el 17 de marzo de 1916, hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928; nacido en territorio Nacional en 1932 de padres panameños;

Que la copia de la nota N° 527-SG de 18 de agosto del corriente del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 8937 el 20 de febrero de 1951 a favor de Manuela Bernal y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Manuela Bernal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 59 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 54 Sur.—Nº 19-A-50
 (Bellero de Barraza) (Bellero de Barraza)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 8.00.
 Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO**

DECRETO NUMERO 184

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un crédito extraordinario imputable a la Sección Miscelánea del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito extraordinario imputable a la Sección Miscelánea del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, el cual se requiere para cubrir los intereses acumulados durante el período de construcción de los edificios de Hacienda y Tesoro, Contraloría y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, sobre el préstamo recibido de la Caja de Seguro Social para esas obras:

Que la partida solicitada asciende a la suma de sesenta mil ochenta y un baibos con catorce centésimos (B. 60,081.14):

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 47 de 28 de agosto pasado, aprobó el crédito explicado:

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario imputable a la Sección Miscelánea del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de B. 60,081.14, así:

MISCELANEA

CAPITULO LVIII

DEUDA INTERNA

Artículo 1390. Para cubrir los intereses acumulados durante el período de construcción de los edificios de Hacienda y Tesoro, Contraloría y Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública sobre el préstamo recibido de la Caja de Seguro Social para esas obras, hasta B. 60,081.14

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE NACIONAL Y ORDENASE LA EXPEDICION DE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3824

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3824.—Panamá, 20 de noviembre de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Hong Kong declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Eastern Fortune".

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 232 de 19 de mayo del año en curso; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Eastern Fortune
 Propietario: Newland Steamship Company, Limited

Domicilio: Panamá, República de Panamá

Representante: Illueca & Illueca

Tonelaje: Bruto: 1513. Neto: 839

Letras de Radio: H P D L

Patente Provisional: 1659-HK

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3825

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3825.—Panamá, 25 de noviembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2908-53 de 14 de noviembre último, expedida

por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la balandra denominada "Noche Buena". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta balandra han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1361 de 14 de noviembre del año en curso; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2908-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la balandra "Noche Buena" de 3.31 toneladas netas, de propiedad del señor Hermenegildo Rodríguez, domiciliado en Garachiné, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3826

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3826.—Panamá, 23 de noviembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2871-53 de 14 de noviembre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Lady Eve". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 276 de 27 de mayo del año en curso; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2871-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la Motonave "Lady Eve" de 27.43 toneladas netas, de propiedad de Pesquería Oceánica de Panamá, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Carlos de la Guardia, en su carácter de Gerente de la empresa "Licores en Depósito, S. A.", quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para la empresa "Licores en Depósito, S. A.", un espacio de un metro cuadrado (1

m²) de superficie, en la planta baja del edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, junto a la columna situada a la mano derecha de la entrada principal del edificio, para instalar un pequeño muelle, donde irá una máquina parlante con el fin de incrementar las ventas a los turistas en tránsito. Este espacio se encuentra debidamente demarcado en la Resolución que autoriza la limitación de este arrendamiento.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la cantidad de veinte balboas (B/. 20.00) por año, teniendo que pagar por cinco (5) años de Contrato, la suma de cien balboas (B/. 100.00). Los pagos se harán por anualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza de garantía en efectivo, a favor de la Nación, por suma equivalente a dos (2) años de arrendamiento, o sea por la cantidad de cuarenta balboas (B/. 40.00).

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo de las actividades consecuentes del arriendo. Igualmente serán por su cuenta la limpieza y mantenimiento del espacio arrendado, lo mismo que todo equipo, material o útil que requiere el servicio a prestar.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeto a la aprobación previa del administrador del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años, prorrogable indefinidamente a voluntad de las dos partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por un tiempo igual si tras (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin autorización del Órgano Ejecutivo dado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un año de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En otro caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones números 1421 y 1824 de 16 de junio y 1 de agosto del presente año, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los artículos 250, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien puede firmarlo sin autorización del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de quinientos balboas.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de

Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Por "Licores en Depósitos, S. A."
Carlos de la Guardia
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

El Contralor General,
Roberto Heintematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 508
(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra una Asistente de Director en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Zunilda V. de Méndez, Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 509
(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 315 de 15 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 315 de 15 de junio de 1955, en el sentido de cambiar

el nombre de la Maestra Judith O. Correa D. por el de Omayra Judith Correa D., que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 291
(DE 9 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a las siguientes personas al servicio de la División "B" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Roberto Sandoval B., Artesano jefe de 1ª catg. a partir del 2 de mayo, con cargo al art. 864, por un término de noventa (90) días.

Carlos Rodríguez Samaniego, Chofer de 2ª catg. a partir del 2 de mayo, con el cargo al Art. 864 (Partida fija).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 292
(DE 9 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Felipe Rodríguez, Celador Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, por el término de cinco (5) meses y el sueldo será cargado al artículo 832 del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 18**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 4 de abril de 1955, y Juan Galindo, portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.417, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

- a) A inspeccionar la construcción del nuevo edificio de enseñanza para la Escuela Profesional, en esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con el contrato respectivo celebrado con la Constructora Interprovincial, S. A. Se exceptúan las instalaciones eléctricas, las cuales serán inspeccionadas por la persona o firma, cuyos servicios contrate específicamente el Ministerio de Obras Públicas; pero es convenido que el contratista avisará a dicho Inspector con la debida anticipación, a fin de que éste pueda rectificar la colocación de la tubería eléctrica antes del vaciado de las losas;
- b) A mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;
- c) A verificar las cuentas presentadas por el Contratista en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo;
- d) A rendir al Ministerio de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de las obras.

Segundo: La Nación se obliga:

- a) A pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B. 500.00), durante diez (10) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcción fuese de once (11) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la tasa mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

b) A prestar toda la colaboración que requiera el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción del edificio o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costos al contratista.

c) A facilitar los servicios de un Ingeniero Eléctrico del Ministerio de Obras Públicas, para que verifique las instalaciones eléctricas tanto en la colocación de la tubería como en el alumbrado; y

d) A prestar cualquier otra ayuda en que se requiera la intervención de un Arquitecto.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el contratista.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del diez y seis (16) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Juan Galindo.

Refrendo:

Roberto Heintematt,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional, Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 16 de abril de 1955:

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Tomás F. Noriega, portador de la cédula de identidad personal N° 47-45881, en nombre y representación de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a renovar y reparar el ventanal central del Restaurante del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen y a suministrar e instalar uno nuevo del tipo "Antisun" (contra calor) de 1-4" de espesor.

Segundo: El Contratista será responsable por daños ocasionados al edificio por el término de duración del trabajo y las reparaciones serán por cuenta suya. Toda hoja de vidrio que se quiebre o raje será reemplazada por otro de igual calidad y dimensión por el Contratista, sin costo alguno para la Nación.

Tercero: El Contratista será responsable por todo daño a los obreros y personas particulares, por falta de cuidado o protección adecuada, tales como andamios defectuosos, cortaduras, caídas, etc.

Cuarto: La Nación no será responsable por ninguna clase de infección o padecimientos.

Quinto: La obra de mano será de primera calidad y ejecutada por artesanos competentes.

Sexto: El Contratista se compromete a terminar el trabajo a que se contrae el presente contrato, durante los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

Séptimo: El Contratista garantiza la obra.

contra infiltración de agua y rajaduras de vidrio por causa de mal ajuste en las molduras o por cualquier otro motivo en relación directa con las estipulaciones de este contrato, hasta el término de un (1) año después de entregada la obra.

Octavo: El Contratista dejará en perfecto estado de limpieza tanto el interior del Restaurante como las áreas utilizadas para la ejecución del trabajo.

Noveno: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, con arreglo a lo estipulado en la cláusula primera de este contrato, le reconoce como única y total remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a contentamiento de la Nación, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00).

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Adolfo Noriega e Hijos, S. A.
Tomás F. Noriega.

Refrendo:

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 16 de abril de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 282

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 282.—Panamá, 14 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia C. de Levy, Estenógrafa de 3ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad según

consta en certificado médico expedido por el Dr. Ernesto Chu.

Esta licencia es efectiva a partir del 26 de mayo del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Levy, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 34

Entre Ignacio Molino, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra César Terrientes, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-23624 y residente en esta ciudad, actuando en su carácter de Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Ventanas de Aluminio, S. A.", a quien en lo sucesivo se llamará la Empresa, se celebra el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de ventanas de operación mecánica y ferretería para ventanas de cualquier tipo, tales como toldos móviles, persianas y puerta-ventana, toda clase de puertas y de muebles, utilizando madera de cedro y caoba del país, así como también plásticos, persianas de vidrio, material de aluminio, hierro y otros metales.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de cien mil balboas (B. 100.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del Contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación.

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un (1) año.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determine o señale el Estado por medio de los organismos competentes con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor. Para fijar el precio se tomará en consideración el costo más una ganancia razonable.

f) No importar ni materia prima ni artefacto alguno que sea de madera.

g) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros es-

pecializados que sean necesarios, previa aprobación del organismo oficial competente.

h) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que la Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción.

i) Cumplir con las formalidades y procedimiento que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen, pero la Empresa podrá consultar previamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

k) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática, aún cuando alguno o algunos de sus accionistas sean extranjeros.

l) Proporcionar facilidades, de acuerdo con el Gobierno Nacional, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, dando preferencia a los operarios de sus mismas fábricas. La Empresa se compromete a sufragar el valor del número de becas igual al número de técnicos extranjeros que ocupe en sus fábricas, para que ciudadanos panameños se capaciten técnicamente en el extranjero, cuando tal capacitación no pueda obtenerse en establecimiento industriales o de enseñanza dentro de la República. Una comisión integrada por tres (3) representantes de la Empresa y dos (2) del Ministerio de Educación reglamentará la otorgación de estas becas y demás condiciones de las mismas.

m) Cumplir por último, todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las efectuadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a la Empresa según este Contrato.

Tercero: Los objetos y efectos introducidos al país por cada empresa, con exención de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de importación no podrán ser vendidos por ella a otras personas en la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas exencionadas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de manufactura.

Cuarto: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, el Decreto Reglamentario N° 191 de enero 15 de 1953, y la Ley N° 17 de febrero 9 de 1956, concede a la Empresa los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipos, aparatos mecánicos, aparatos de empaque que no sean de madera o de materiales que se produzcan en el país y también sobre la importa-

ción de lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no pueden producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Empresa y en las cantidades necesarias, y que no hayan sufrido transformación industrial. Estas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa de que se trate, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal, las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, los de timbre, notariado, registro, inmuebles, patentes y municipales y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

f) Garantía de que se mantendrá, durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que exclusivamente lleve a cabo la Empresa fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

g) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, sobre la importación de productos extranjeros similares cuando la Empresa haya probado su capacidad de abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice el Gobierno Nacional. Queda entendido que los productos de la Empresa quedan sujetos a los precios que fije la Oficina de Regulación de Precios u otros organismos competentes del Estado y que la protección arancelaria otorgada no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una eleva-

ción inmoderada de los productos similares importados.

Artículo Quinto: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, el Ejecutivo declarará administrativamente que la Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado salvo que la Empresa demostrase impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso el Ejecutivo así lo declarará y le concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiere durado. En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas se aplicarán además a ésta las sanciones que establezcan las leyes vigentes al tiempo de la violación.

Sexto: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Séptimo: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente Contrato, ésta otorga a favor de la Nación una garantía por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Este Contrato llevará timbres por valor de cien balboas (B/. 100.00).

Octavo: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Contratista,

César Terrientes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República,

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 24 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete

en su sesión del día 17 de abril de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra el señor Paulino Salazar O., varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero Arquitectónico con cédula de identidad personal N° 47-64413, en nombre y representación de la Sociedad "Vent Vue, S. A.", que en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en el Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953, oído el concepto del Consejo de Economía Nacional, inserto en su oficio N° 55-336 de 24 de noviembre de 1955, así:

Artículo Primero: El acápite "B" del artículo 10 del Contrato N° 22 de 29 de abril de 1954, celebrado entre la Nación, y la Sociedad denominada "Vent Vue, S. A.", quedará así:

b) El pago de los derechos notariales y las cuotas del Seguro Social".

Artículo Segundo: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organo Ejecutivo. Además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Empresa,

Paulino Salazar O.

Por la Nación,

ERIC DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, Ignacio Molino, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1956, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Roberto López Fábrega, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-20965, en su propio nombre, por la

otra, que en lo sucesivo se llamará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: "La Nación" le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo continental e insular y en el del lecho submarino con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en las zonas del territorio de la República que más adelante se describen. Incluye esta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo. El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Partiendo de un punto "A" situado en la Provincia de Veraguas, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8° 0' Norte y Longitud 81° 23' Oeste, se sigue una línea recta con rumbo Norte 0° 0' 0" y una distancia de 46,078.76 m. hasta llegar al punto "B" cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8° 25' Norte y Longitud 81° 23' Oeste; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Este 0° 0' 0" y por una distancia de 42,216.50 m. hasta llegar al punto "C" cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8° 25' Norte y Longitud 81° 0' Oeste; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 0° 0' 0" y por una distancia de 46,070.76 m. hasta llegar al punto "D" cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8° 0' Norte y Longitud 81° 0' Oeste; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Oeste 0° 0' 0" y por una distancia de 42,259.28 m. hasta llegar al punto "A" de partida, cuyas coordenadas se mencionan al iniciar esta descripción".

El área encerrada dentro de este cuadrante A-B-C-D-A es de 194,626 hectáreas con 9,596.21 metros cuadrados. Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 15 de 20 de agosto de 1956.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el exámen y estudio completo del área mencionada según el criterio del Concesionario; y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres meses a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas,

metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del Concesionario y sus operaciones. Incluye el derecho de el Concesionario taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración a seleccionar el área o áreas que debe retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que el Concesionario quiera retener para exploración y explotación, una vez que el Concesionario se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogable por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de los tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como cánón de arrendamiento quince centésimos de balboa (B. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50,000); y diez centésimos de balboas (B. 0.10) anuales por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50,000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta días (60) de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciséis y dos tercios por

ciento (16 2 3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y petróleo que se usa en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en producto o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario procederá al almacenamiento, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil barriles (100.000). El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A el Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de el Concesionario por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a el Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que el Concesionario renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña a su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semestrales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que el Concesionario necesita para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: El Concesionario tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastro, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus

operaciones; pero el Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean efectuadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el Concesionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimoquinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimosexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de el Concesionario, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de el Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimoséptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el Concesionario lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo.

Décimooctavo: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haya efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimonoveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año an-

terior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo primero: El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, "Por la cual se adopta el Código de Trabajo".

En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimo segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo tercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo cuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo quinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimo sexto: Se entiende incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Concesionario.

Roberto López Fábrega,
Cédula N° 47-20965.

Por la Nación.

IGNACIO MOLINO,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 27 de setiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Ignacio Molino, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 3 de julio de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Primo Sansón, mayor de edad, casado, panameño, industrial, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-56466, en nombre y representación de la Sociedad "Industrias Sansón, S. A.", quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, reformativo del Contrato N° 24 celebrado entre las mismas partes el 3 de marzo de 1956, después de oír el concepto del Consejo de Economía Nacional, inserto en su oficio N° 56 de 14 de mayo de este mismo año, así:

Primero: El ordinal b) del artículo 7° del contrato N° 24 de 3 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y Primo Sansón, en nombre y representación de la Empresa quedará así:

"b) El pago de los derechos notariales y las cuotas del Seguro Social; y"

Segundo: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo. Además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Empresa,

Primo Sansón,

Por la Nación,

IGNACIO MOLINO,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 29 de setiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 505
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Maximino Espinosa, Chofer de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub Dirección de Acueductos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 506
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto Número 396 de 10 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Domingo Henrique Turner, como Consejero Jurídico al Servicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio de Decreto Número 396 de 10 de agosto de 1955, en el sentido de que debe ser Consejero Legal de Segunda Categoría y la vigencia efectiva a partir del primero de marzo de 1955, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 123. — Panamá, 10 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los tarjetarios y archivos de la Contraloría General de la República y de Resoluciones dictadas por este Ministerio, la señora María Rebeca de la Cruz, tiene derecho a pensión por la suma de ciento ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 108.75) que representa el 75% del último sueldo devengado por ella; y

Que la postulante se halla comprendida dentro de las disposiciones y requisitos exigidos en el Artículo 27 de la Ley 1ª de 6 de enero de 1954,

RESUELVE:

La suma que tiene derecho a percibir la señora María Rebeca de la Cruz, a título de pensión, y de conformidad con la excerta invocada, es de ciento ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 108.75), a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Elida M. Arias de Zubieta, portadora de la Cédula de Identidad personal N° 28-30 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional un área de terreno de tres mil quinientos veintidós con treinta y siete metros cuadrados (3.522.37 Mts. 2) ubicado en la finca El Limón en La Chorrera, y dicho terreno lo ocupa el Tanque Imhoff del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el terreno mencionado la suma de diez balboas (B/. 10.00) por mensualidades vencidas.

Tercero: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de enero de 1956, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Cuarto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Arrendadora,

Elida M. Arias de Zubieta.
Céd. N° 28-30.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el Doctor Francisco de las Carnicer, español en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Veterinario al servicio de la Oficina de Salubridad de Panamá y Colón.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas

en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de abril de 1956, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La Conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión del Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,
Francisco de las Carnicer.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Licenciado Alejandro Piñango, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad N° 47-5636, ha solicitado a este Despacho para los señores José Zarn y Pablo A. Pinel M., la concesión de una zona para explorar cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, la que está localizada así:

Zona N° 2. Partiendo del punto AA en el Cerro Mamita, Corregimiento de Hato Culantro, Distrito de San Félix, se sigue un rumbo Norte 51° Este y a una distancia de 3750 M. se llega al punto A en el Distrito de San Félix que es el punto de partida de la Zona N° 2. De este punto se sigue un rumbo Norte y a una distancia de 5000 m. se llega al punto B.; de este punto se sigue un rumbo Este y a una distancia de 2000 m. se llega al punto C.; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de 5000 m. se llega al punto B.; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de 2000 m. se llega al punto de partida A.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de cobre y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.

L. 29643
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Santos Madrid Quintero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Estando acompañada la demanda del certificado que establece la defunción del causante, la escritura que contiene las disposiciones del testador, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de Santos Madrid Quintero, desde el 22 de abril del presente año, cuando ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos conforme al testamento, los señores Manuela y Cristino Madrid;

Tercero: Que son albaceas de esta sucesión los herederos declarados en la cláusula anterior, quedando desde esta fecha con la tenencia y administración de los bienes pertenecientes al causante y que aparecen en la diligencia de aseguramiento;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese los Edictos Emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y cúmplase (fdo.) Lic. Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 2 de 1957.

El Juez,

Lic. RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 37541

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 193

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Abel Santos, panameño, con cédula N° 47-62042, agricultor, con residencia y vecino del Distrito de Soná, soltero, varón, mayor de edad y Elida Santos, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con cédula N° 57-594, con residencia en el Distrito de Soná, ambos jefes de familia, han solicitado a esta Administración de Tierras, la adjudicación en compra a la Nación, del globo de tierra denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de la Mesa, con una superficie de 23 hectáreas con 9800 m²., cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Camino Paraguay; Sur: potrero de Aurelia vda. de Portugal; Este; camino Real y Oeste, montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término de treinta días hábiles. Otra copia será fijada en esta Administración, por igual término y otra se entregará a los interesados para que la hagan publicar en la "Gaceta Oficial" o en cualquier periódico de la capital para el conocimiento del público y así quien se perjudique en sus propiedades con esta adjudicación, lo reclame en tiempo oportuno.

Santiago, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

ADOLFO MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Roana,

L. 6123

(Primera publicación)